



Banco Central de Chile

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 2351E

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Extraordinaria N° 2351E, celebrada el 10 de noviembre de 2020, adoptó el siguiente Acuerdo:

2351E-02-201110 – Publicación para comentarios de propuesta de adecuación del Capítulo III.J.2 del CNF, sobre Operación de Tarjetas de Pago.

1. Disponer la publicación de la propuesta que modifica el Capítulo III.J.2 sobre “Operación de Tarjetas de Pago” del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile (CNF), incluida en Anexo que forma parte integrante de este Acuerdo, con el propósito de recabar comentarios de partes interesadas y del público general sobre ella.

Se deja constancia que esta propuesta normativa tiene como propósito flexibilizar los requisitos prudenciales aplicables respecto de los Operadores de Tarjetas de Pago en materia de capital pagado y reservas mínimo y de reserva de liquidez, preservando en todo caso la solvencia de dichas entidades, seguridad y certeza de las transacciones con Tarjetas que estos procesan, en atención a los montos promedio diario de los pagos efectuados por cada Operador a entidades afiliadas no relacionadas.

2. La publicación de la propuesta antes citada se efectuará en el sitio web institucional del Banco Central de Chile y el plazo para recibir comentarios será hasta el día 12 de diciembre de 2020. El Banco Central dispondrá en su oportunidad la publicación en el sitio electrónico mencionado de los comentarios recibidos y dará a conocer las respuestas que ellos puedan merecerle, en los términos previstos en el referido Compendio.

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Santiago, 10 de noviembre de 2020

ANEXO

Propuesta de adecuaciones al Capítulo III.J.2 del CNF, sobre Operación de Tarjetas de Pago Para el proceso de Consulta Pública

Capítulo III.J.2, Título III, Numeral 3, iii

“iii. Mantener en todo momento un capital pagado y reservas al menos equivalente al monto superior entre (a) ~~25.000~~ 10.000 Unidades de Fomento; y (b) ~~la sumatoria del 20% del monto promedio diario de los pagos efectuados por el Operador que correspondan a Tarjetas emitidas por los dos Emisores de mayor tamaño para Tarjetas de Crédito, para Tarjetas de Débito, y Tarjetas de Pago con Provisión de Fondo, según corresponda,~~ medido según el monto total de pagos correspondiente a los últimos ~~12~~ 24 meses.

En consecuencia, el requerimiento mínimo de capital pagado y reservas para cada Operador se determina a través del siguiente algoritmo:

$$\text{Capital} = \max [10.000 \text{ UF}; 0,2 \times \text{Monto}_p]$$

Donde

Monto_p: monto promedio diario de pagos efectuados por el Operador a entidades afiliadas no relacionadas, durante los últimos 24 meses.

~~–Ec1: monto promedio diario de los pagos efectuados del Emisor de Tarjetas de Crédito con el mayor monto total de pagos correspondiente a los últimos 12 meses.~~

~~–Ec2: monto promedio diario de los pagos efectuados del Emisor de Tarjetas de Crédito con el segundo mayor monto total de pagos correspondiente a los últimos 12 meses.~~

~~–Ed1: monto promedio diario de los pagos efectuados del Emisor de Tarjetas de Débito con mayor monto total de pagos correspondiente a los últimos 12 meses.~~

~~–Ed2: monto promedio diario de los pagos efectuados del Emisor de Tarjetas de Débito con el segundo mayor monto total de pagos correspondiente a los últimos 12 meses.~~

~~–Ep1: monto promedio diario de los pagos efectuados del Emisor de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos con el mayor monto total de pagos correspondiente a los últimos 12 meses.~~

~~–Ep2: monto promedio diario de los pagos efectuados del Emisor de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos con el segundo mayor monto total de pagos correspondiente a los últimos 12 meses.~~

El ~~Los~~ promedios antes señalados ~~s~~ corresponden al cociente que resulta de dividir el total de pagos efectuados por el Operador durante los últimos ~~12~~ 24 meses, ~~para cada Emisor,~~ por el número efectivo de días del período respectivo.

Para efectos de este cálculo ~~y la determinación de los mayores montos totales de pagos de los distintos Emisores,~~ se deben considerar exclusivamente los pagos efectuados por el respectivo Operador, ya sea en carácter de responsable directo de los mismos ante las entidades afiliadas o,

en su caso, actuando a nombre o por cuenta del Emisor conforme a lo previsto en el artículo 1572, inciso primero, del Código Civil.

El cumplimiento de los requerimientos antedichos se verificará ante la Comisión en la forma, términos y con la periodicidad que ésta indique, la que deberá ser al menos trimestral, considerando la información contenida en los estados financieros más recientes presentados por el Operador a la Comisión, así como la información desagregada que éste proporcionará periódicamente referida a los pagos efectuados por cada Emisor y para cada tipo de tarjeta, según corresponda.

Los Operadores deberán adoptar las medidas necesarias, incluyendo los aumentos de capital que correspondan, en su caso, para que su capital pagado y reservas cumplan el requerimiento mínimo establecido en la presente normativa.

En caso de incumplimiento, regirá lo dispuesto en el artículo **118** de la Ley General de Bancos.”

Capítulo III.J.2, Título III, Numeral 3, iv

“iv. Constituir una reserva de liquidez (R_L) por un monto no inferior al valor que resulte mayor entre el 10% del requerimiento mínimo de capital y reservas (“Capital Mínimo (C_m)”) requerido de acuerdo al numeral anterior y el resultante del producto entre el plazo promedio y el monto total promedio de pagos efectuados por el Operador a entidades afiliadas, de acuerdo a las siguientes definiciones:

- Plazo promedio ($Plazo_p$): número promedio de días hábiles bancarios convenido o aplicado para efectos del pago por el Operador a las entidades afiliadas, contado desde la fecha en que el Emisor hubiere transferido al Operador los fondos destinados a dicho fin hasta el día que tales fondos sean efectivamente abonados por el Operador a las entidades afiliadas.

En todo caso, los pagos que fueren efectuados por el Operador a las entidades afiliadas dentro del día hábil bancario siguiente a que el Emisor hubiere transferido los fondos al primero, se computarán como realizados en un plazo de ~~0,5~~ **0,25** días para fines del algoritmo señalado.

- Monto promedio ($Monto_p$): monto promedio diario de pagos efectuados por el Operador a entidades afiliadas no relacionadas, durante el trimestre anterior.

- Capital Mínimo (C_m): capital mínimo requerido de acuerdo al algoritmo definido en el numeral iii. anterior.

En consecuencia, R_L se determinará a través del siguiente algoritmo:

$$\text{Max } [0,1 * C_m; \text{Plazo}_p * \text{Monto}_p]$$

Esta reserva de liquidez deberá mantenerse por el Operador, ya sea, en dinero efectivo depositado en una cuenta corriente bancaria en Chile; invertida en depósitos a plazo fijo con vencimiento no superior a 90 días efectuados en empresas bancarias establecidas o autorizadas para operar en el

país, documentados mediante los pagarés o certificados correspondientes; o invertida en instrumentos de deuda emitidos en serie por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República.

Los instrumentos de deuda a que se refiere el párrafo anterior deberán ser de dominio exclusivo del respectivo Operador y encontrarse depositados a su nombre en una cuenta individual de depósito, abierta en calidad de depositante, o de mandante de este último, en una empresa de depósito y custodia de valores constituida de conformidad con la Ley N° 18.876 (la “Empresa de Depósito”); excluyéndose expresamente los valores depositados por el depositante en cuentas abiertas en la Empresa de Depósito para sus mandantes o que sean mantenidos a nombre propio por el depositante en su cuenta individual, pero por cuenta de terceros.

Asimismo, mientras sean computados para los efectos de que trata este literal, los referidos instrumentos deberán encontrarse libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, prenda, u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual deberá constar en la Empresa de Depósito, debiendo además registrarse dichos valores en estado de libre disponibilidad; circunstancias que deberán ser acreditadas a la Comisión en la forma y ocasión que ésta determine.

En todo caso, para el cumplimiento de este requisito de reserva de liquidez, la exigencia aplicable al Operador se establecerá de acuerdo al monto promedio de pagos efectuados. Para los efectos indicados, el Operador podrá computar como parte de la reserva de liquidez constituida, las garantías vigentes que le hubieren otorgado los Emisores, con el objeto de caucionar las obligaciones que se originen producto de la referida responsabilidad de pago asumida por el Operador. Tratándose de Operadores que presten sus servicios bajo la modalidad establecida en el literal ii) del numeral 3 del Título I anterior, también se podrán computar para estos efectos las garantías vigentes que, en su caso, les hubiere otorgado el Titular de la Marca, con la finalidad antes señalada.

Las garantías aludidas podrán consistir en boleta de garantía bancaria; carta de crédito bancaria irrevocable y pagadera a su sola presentación emitida por un banco de la más alta categoría de riesgo; póliza de seguro otorgada por compañías de seguros de primer nivel; u otra caución de al menos igual calidad y liquidez. Mientras sean computadas para los efectos de que trata este literal, las referidas garantías deberán encontrarse libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición; circunstancias que deberán ser acreditadas a la Comisión en la forma y ocasión que esta determine.”

Normas Transitorias

Las modificaciones previstas respecto del Capítulo III.J.2 del CNF, regirán a contar del [] de [] de 2021.

La CMF dispondrá del plazo de [] días, para la dictación de las instrucciones que estime necesarias para poner en ejecución estas adecuaciones y fiscalizar el cumplimiento de la nueva normativa.